

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0669-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca de comercio “AIMI”

Agencia Aduanal AIMI S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 406-07)

Marcas y otros signos

VOTO No. 128-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas con diez minutos del nueve de febrero de dos mil nueve.

Se conoce de la nulidad interpuesta por el Licenciado Augusto César Castillo Hernández, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número siete-cero treinta-seiscientos sesenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la empresa **AGENCIA ADUANAL AIMI SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-017983, en contra del voto N° 128-2008, dictado por este Tribunal a las diez horas, diez minutos del nueve de febrero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley N° 8039 del doce de octubre de dos mil) que dio origen a este Tribunal, en lo que interesa, lo siguiente: *"Artículo 25.—Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá: / a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. / b) De los recursos de apelación contra los ocursoos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. / Las resoluciones del*



Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. ... [la negrita y el subrayado no son del original]. Se infiere del resaltado de la norma transcrita, que se reproduce también en el párrafo final del artículo 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de mayo de dos mil dos), que los fallos de este Tribunal Registral Administrativo carecen de ulterior recurso.

SEGUNDO. Conforme lo anterior, y al no haberse causado indefensión a la parte apelante ni violentado las normas fundamentales que garantizan el curso normal de este proceso lo procedente es denegar la nulidad interpuesta por el Licenciado Augusto César Castillo Hernández en representación de la AGENCIA ADUANAL AIMI SOCIEDAD ANONIMA.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y cita legal invocada, se deniega la nulidad interpuesta por el Licenciado Augusto César Castillo Hernández, representante de la AGENCIA ADUANAL AIMI SOCIEDAD ANONIMA, en contra del voto N° 128-2008, dictado por este Tribunal a las diez horas, diez minutos del nueve de febrero de dos mil nueve. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

FALLO DEL TRA

TG. PROCESO DE RESOLUCION DEL TRA

T.N.R.: 00.35.75